



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA RED NACIONAL DE VÍAS PECUARIAS

a) **Antecedentes**

Con la promulgación de la Ley básica de Vías pecuarias en 1995 (Ley 3/1995, de 23 de marzo) se estableció el régimen básico para estos bienes de dominio público en el marco constitucional. Esta ley dedica su título IV, a través de un único artículo, el 18, a crear la Red Nacional de Vías Pecuarias en sus elementos más básicos. Si bien la mayoría de las competencias en la materia, recaen en las comunidades autónomas según el artículo 148.1.8.ª de la Constitución Española, se reserva la legislación básica de vías pecuarias al Estado. Es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, dictada al amparo del artículo 149.1.23.ª de la misma, la que determina cuáles son los fines de la actuación de las comunidades autónomas sobre las vías pecuarias, sin perjuicio de la asistencia técnica, apoyo económico y la cooperación que pueda prestar el Ministerio competente en la materia de vías pecuarias.

En la elaboración de las normas reglamentarias, el artículo 26.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, dispone que en el procedimiento se podrá sustanciar una consulta pública, a través del portal web del departamento competente (Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). En ella se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas acerca de las cuestiones que se pasan a exponer en este documento, de forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión.

Asimismo, y para mantener la coordinación y cooperación interadministrativa que se requiere en materia de vías pecuarias, además de recoger las vías concretas que definen la Red Nacional de Vías Pecuarias, es preciso delimitar el procedimiento relativo a incorporaciones, exclusiones, modificaciones, deslindes y nuevas alteraciones que afecten a la Red. Igualmente, la difusión de la información se ha ido instrumentando a través del desarrollo de las herramientas asociadas al Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como componente 5 f) del mismo, según el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril.

b) **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, introduce en su artículo 18.1 la creación de la Red Nacional de Vías Pecuarias, sobre la que se establece una reserva instrumental a favor



de la Administración General del Estado, que queda habilitada como sujeto activo para recabar información y emitir informe previo en los expedientes de desafectación y de expropiación de terrenos (arts. 18.3, 18.4 y 18.5). Sin embargo, el ejercicio de esta facultad no se ha llevado a cabo de forma inequívoca, o uniforme, toda vez que la definición de la Red Nacional no se ha visto acompañada hasta la fecha de una relación expresa de todas y cada una de las vías incluidas en ella sobre las que recaería esta obligación de informe previo y las que estarían exentas de dicho mandato. Existe distintas vías pecuarias denominadas *cañadas reales* que no forman los grandes recorridos previstos en el art. 18 y viceversa, tramos de estos grandes recorridos que no han sido clasificados como *cañadas reales*, por lo que procede clarificar si una vía pecuaria pertenece a la Red Nacional.

Por ello, y con el fin de trazar la Red sobre la que recaen las referidas competencias estatales, desde el año 2014 se estudió la cuestión en el seno del Grupo de Trabajo de Vías Pecuarias (formado en ese momento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas) que, en una primera fase, se centraron en las grandes Cañadas Reales de la Mesta de los territorios de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y La Rioja. Finalizada esta primera etapa, se completó la ampliación de la propuesta de Red hacia el Este y Norte peninsular, partiendo de las propuestas de las propias administraciones autonómicas y llegando en todos los casos a un consenso final de los trazados. Complementariamente, estos trabajos desembocaron en la elaboración de una propuesta de normativa entre los expertos y gestores de la propia red.

Adicionalmente, para informar sobre la Red Nacional, el Estado debe recopilar toda la información física, administrativa, jurídica y cartográfica de las vías pecuarias que la integran para su traslado al Fondo Documental de Vías Pecuarias y al Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al objeto de disponer de una información objetiva, fiable y comparable a nivel estatal. Para ello, es necesario adaptar la recogida e intercambio de información a los nuevos sistemas de información que permitan la actualización distribuida y permanente.

Por último, se contempla la existencia de pasos interfronterizos y distintos ramales e itinerarios seleccionados en colaboración con las administraciones autonómicas y forales para que los trazados de la red recojan los itinerarios tradicionales al tiempo que cumplen las características de integridad superficial, idoneidad y continuidad.



c) Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley básica de Vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo) introdujo una serie de novedades en su regulación, entre las que ya se ha expuesto que por primera vez se establecía la existencia y principales características que debía tener la Red Nacional de Vías pecuarias. El Libro Blanco de la Trashumancia de 2012 propuso como medida la preservación de las grandes vías intercomunitarias para favorecer la cohesión territorial y la transmisión de cultura pastoril. Se identificaron que podía realizarse tanto a través de las denominadas Grandes Cañadas Reales de la Mesta y sus ramales, como las de otros ámbitos territoriales con gran tradición en los movimientos de ganado. Estos grandes trazados constituyen un verdadero patrimonio no solo natural, sino histórico y cultural, por lo que es necesario dar herramientas para que se continúe protegiendo del intrusismo de otros usos del suelo, que se evite su paulatino abandono, así como potenciar sus usos comunes, compatibles y complementarios con la actividad trashumante, cuyo valor se ha reconocido por la declaración de la Trashumancia como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el Real Decreto 385/2017, de 8 de abril

En los últimos años la red de vías pecuarias ha sido contemplada como un componente de conectividad dentro de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológica, y estos trazados aparecen entre las líneas de actuación de la Estrategia Forestal Española Horizonte 2050 como dominios públicos para el fomento del pastoralismo y la trashumancia. El Plan Forestal Español 2022-2032, aprobado en el Consejo de ministros de 20 de diciembre de 2022, recoge el mandato de la Estrategia anterior y establece, como medida prioritaria (a realizar en los próximos dos años), el desarrollo normativo de la Red Nacional de Vías Pecuarias, así como una regulación que permita establecer los requisitos y cauces necesarios para la integración de la información del dominio público pecuario.

d) Objetivos de la norma

Con la regulación reglamentaria de la Red Nacional de vías pecuarias de forma pormenorizada se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Contribuir a la protección de estos dominios públicos, ya que se consolidan las vías pecuarias incluidas en la Red Nacional favoreciendo la conectividad entre ecosistemas.
- Conseguir mayor transparencia frente a la actual indefinición para que se tenga una definición pormenorizada de los tramos que forman parte de la Red



Nacional a diferencia del resto de vías pecuarias de la red general. Complementariamente, se busca habilitar los mecanismos de difusión de la información a la sociedad, para que de forma pública pueda identificarse.

- Dotar de mayor seguridad, técnica y jurídica, porque se favorece la planificación y coordinación, a través del Ministerio, para establecer el conjunto de previsiones, objetivos estratégicos, prioridades y medidas a aplicar sobre la Red Nacional de vías pecuarias.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Se han analizado posibles soluciones alternativas para afrontar la situación de estas vías pecuarias, así como el rango normativo, para ofrecer la solución más oportuna.

Se ha planteado la alternativa de no aprobar ninguna norma. Sin embargo, el artículo 18 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, crea la Red Nacional de Vías Pecuarias y establece obligaciones concretas y determinadas orientaciones generales que, requieren de desarrollo. Este desarrollo ha de hacerse por vía reglamentaria, garantizando, al mismo tiempo, la participación de los representantes de los intereses afectados.

Se ha concebido la posibilidad de regular la materia mediante Orden Ministerial. No obstante, se ha considerado que no resulta ser el mecanismo idóneo dado que se trata de desarrollo reglamentario de ley básica, para lo cual resulta procedente la regulación mediante Real Decreto conforme al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno. Adicionalmente, no se ha contemplado la regulación mediante Ley por la naturaleza del contenido a desarrollar y el mandato de la Ley 3/1995.



Anexo. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD).

Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de su participación en esta consulta:

1. Responsable del tratamiento: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Subdirección General de Política Forestal y Lucha Contra la Desertificación: bnz-sgpf@miteco.es

2. Delegado de Protección de datos: dpd-miteco@miteco.es

3. Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la finalidad establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

4. Legitimación del tratamiento: El tratamiento es necesario para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa en cumplimiento del ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

5. Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos, salvo las previstas legalmente.

6. Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, cuando proceda, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.miteco.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>)